Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 423

REF: E6-2025-65971-Ae s/ proyecto de Decreto para reconocer deuda periodo junio del 2025 con ACLYSA en el marco del Programa "Incluir Salud". **Ministerio de Salud**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al Proyecto de Decreto final (e-parte 68) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA), CUIT: N° 30- 55834971-5, por el periodo de junio del año 2025, por el monto total de pesos veintitrés millones setecientos veinticinco mil setenta y uno con noventa y cinco centavos ($ 23.725.071,95), a través de su prestador asociado Clínica Avenida, conforme a los términos de la Resolución N° 1498/26, ratificativa de la Disposición N° 1621/25 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" (Art. 1°).

Se instruye al Ministerio de Salud, a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien este designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente (Art. 2°).

Imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto, (Art. 3°) y autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto. (Art. 4°)

Asimismo, autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas detalladas precedentemente (Art. 5°), encuadrando la medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23. (Art. 6°)

Finalmente aprueba la asignación del monto detallado en el Artículo 1°, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2025, para ser

imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente. (Art. 7°).

I.-**ANTECEDENTES**: Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1/4 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, efectúa eleva nota de requerimiento, instrumentos legales del programa y Disposición del Coordinador del Programa Incluir Salud N°1621/2025, donde se reconoce la deuda contraída por la Unidad de Provincial con el prestador Asociación de Clinicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-55834971-5, a través de su prestador asociado Clinica Avenida correspondiente al periodo de junio del 2025, por un importe de veintitrés millones setecientos veinticinco mil setenta y uno con noventa y cinco centavos ($23.725.071,95).

Se acumula en e-partes 5/9 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, detalle y facturas del proveedor, y documental de certificación de servicios de las prestaciones efectuadas en el periodo de junio del 2025.

En e-parte 10 se adjunta anteproyecto de Resolución Ministerial ratificando la Disposición N°1621/25 del Programa Incluir Salud y en e-parte 11 primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 13 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud y habiendo analizada la documental obrante, sin tener objeciones eleva para prosecución del trámite.

En e-parte 14 la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria solicita factibilidad presupuestaria.

La Unidad de Planificación Sectorial con aval de su Director emite informe de factibilidad presupuestaria 2025 adjuntando reporte de Reserva Interna en e-parte 15/17.

En e-parte 19 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular. Y en e-parte 20 interviene la Subsecretaría de Hacienda quien verifica la factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 21 la Dirección de Administración interviene sin observaciones.

En e-parte 23 el Departamento de Control de Legalidad Secretaría General - Ministerio de Salud requiere se verifique la documentación mencionada en el anexo del proyecto de Decreto obrante en eparte 11, con las facturas obrante en eparte 6 paginas 6 y 10.

En e-parte 24/25 la Coordinación del programa Incluir Salud

adjunta nota aclaratoria del Gerente Administrativo de ACLYSA informando: "*..que se ha detectado y corregido un error en la generacidn de QR del sistema de ACLYSA que resulto en la emision incorrecta de recibos en lugar de facturas identificadas en los comprobantes N°0003-14583 y 14584, correspondientes al periodo de Junio 2025.*" Y en e-parte 30/31 se adjunta nuevas facturas emitidas por ACLYSA e información sumaria donde se informa: "*...El cambio se refiere exclusivamente a una actualización del código QR en el sistema interno del prestador. -Los cambios efectuados no modifica los valores ni los números de las facturas. -Las facturas mantienen su validez y vigencia...*".

En e-parte 32 interviene nuevamente la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud sin objeciones informando que: "*...la documental obrante en e-parte nro. 30 - hojas 01 y 02, las mismas corresponden a documentacion autorizada por ARCA -Agencia de Recaudacion y Control Aduanero-, segun informes obrantes en e-parte nros. 33 y 34.*"-

En e-parte 38 se adjunta nuevo proyecto de Resolución donde se ratifica la Disposición N° 1621/25 y su Rectificativa Disposición N° 2490/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", adjuntándose dichas disposiciones. En e-parte 39 se adjunta nuevo proyecto de Decreto.

En e-parte 43 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada. Sin perjuicio de lo cual informa que previo a la susciprion del instrumento se deberá adjuntar el Convenio celebrado entre el Programa Incluir Salud y el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco.

Interviene nuevamente la Unidad de Planificación Sectorial adjuntando pre-pedido, comprobante de reserva interna e informe de factibilidad presupuestaria 2026 en e-parte 55/55.

En e-parte 58 interviene de nuevo la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular. Y en e-parte 59 interviene la Subsecretaría de Hacienda quien verifica la factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 63 se adjunta convenio prestacional entre la Coordinación del Programa Incluir Salud UGP-CHACO y la ASOCIACION DE CLINICAS y SANATORIOS DEL CHACO (ACLYSA) CUIT N°30-55834971-5 cuyo objeto prestacional es el servicio de Hemodiálisis a través de su prestador asociado "CLINICA AVENIDA".

En e-parte 66 se adjunta la Resolución N°2026-1498-6-101 que ratifica en todas sus partes la Disposición N° 1621/25 y su Rectificativa Disposición N° 2490/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y apropia las facturas

"C" 0003-00014583 y 0003-00014584 del año 2025 al ejercicio financiero vigente.

En e-parte 68 se adjunta Proyecto de Decreto final suscripto por el Ministro de Salud.

En e-parte 72 la Dirección de Administración interviene sin observaciones al proyecto de Decreto.

En e-parte 76 la Secretaria General del Ministerio de Salud remite las presentes.

II.- **ANALISIS DE LA MEDIDA**: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

En este sentido, la normativa aplicable se complementa con las demás funciones y responsabilidades del buen funcionamiento de la administración, derivadas de la Ley 1092- de Administración Financiera que establece, la responsabilidad inherente de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión

en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. a), f), g) entre otros.) y la Ley de Ministerios N° 3969-A que impone concretamente las funciones de los titulares de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: Artículo 4°: Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ...9. "Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Verificándose las intervenciones de las áreas contables y de control competentes como la Unidad de Auditoria interna y Dirección de Administración del Ministerio de Salud como la Subsecretaría de Hacienda, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre la documental y el proyecto sometido a

consideración.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Finalmente esta Asesoría General de Gobierno ha intervenido previamente en actuaciones de naturaleza análoga[2] lo que permite advertir la existencia de un criterio jurídico-administrativo sostenido en la materia, que por razones de coherencia, uniformidad y seguridad jurídica deben sostenerse, en tanto no se adviertan circunstancias fácticas o jurídicas que justifiquen apartarse del mismo

III.- **CONCLUSION:** Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Finalmente, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 JUL. 2026

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.
[2] Dict. N°650/24 de AGG; Dict. N°245/24 de Fiscalía de Estado; Decreto N°1566/24 y Dict. N°233/26 de AGG Dict. N°087/26 de Fiscalía de Estado I Decreto N°1271/26, entre otros.